

CAPÍTULO III
DE LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS
NO RENOVABLES EN EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

| | |
|-----------------------|-----|
| Artículo 108. | 447 |
| Artículo 109. | 447 |

CAPÍTULO III
DE LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN
DE LOS RECURSOS NO RENOVABLES
EN EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

ARTÍCULO 108. Para prevenir y controlar los efectos generados en la explotación y explotación de los recursos no renovables en el equilibrio ecológico e integridad de los ecosistemas, la Secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas que permitan:

- I. El control de la calidad de las aguas y la protección de las que sean utilizadas o sean el resultado de esas actividades, de modo que puedan ser objeto de otros usos;
- II. La protección de los suelos y de la flora y fauna silvestres, de manera que las alteraciones topográficas que generen esas actividades sean oportuna y debidamente tratadas; y
- III. La adecuada ubicación y formas de los depósitos de desmontes, relaves y escorias de las minas y establecimientos de beneficios de los minerales.

ARTÍCULO 109. Las normas oficiales mexicanas a que se refiere el artículo anterior serán observadas por los titulares de concesiones, autorizaciones y permisos para el uso, aprovechamiento, exploración, explotación y beneficio de los recursos naturales no renovables.

COMENTARIO

Los recursos naturales no renovables son y seguirán siendo el sustento económico de nuestro país. El oro, la plata y otros recursos minerales explican la época colonial y la forma en que México se insertó después de su Independencia al concierto internacional. Décadas más tarde cuando en 1869 se descubre un pozo con grasa en el Tepeyac y que se convierte en el primer pozo petrolero del país, se inicia el México petrolero.

No podemos pensar en México sin considerar su potencial de recursos naturales y en el caso de los no renovables ha sido parte de nuestra

identidad y sustento nacional. México nace y se hace nación a partir de sus reservas en estos recursos, creemos y esperamos que su futuro se deba a la combinación equilibrada de un buen manejo de los recursos naturales no renovables con manejos sustentables de los recursos renovables. Este fue el espíritu que guió al legislador para establecer en esos artículos los criterios y las normas en que se expresarán.

Los criterios a los que se refiere el artículo 108 y las normas que obligan a su cumplimiento han sido la constante en la aplicación de la política de protección al ambiente en nuestro país, que si bien en otros países y en las empresas es parte fundamental de su estrategia de desarrollo económico para dar cumplimiento de estándares de calidad, en México tiene más de veinticinco años.

El Reglamento de Trabajos Petroleros, vigente, fue una de las primeras disposiciones ambientales en México ya que desde 1975 señala, en el artículo 29, que con el propósito de cuidar los intereses de la nación en materia de explotación petrolera, el organismo (Pemex) tiene la obligación de informar por la vía más rápida a la dirección o a la agencia respectiva, inmediatamente que ocurra algún accidente en sus instalaciones, se registren desperdicios de hidrocarburos en general, o se afecte la extracción de los mismos a fin de que la dependencia correspondiente disponga un servicio especial de inspección para determinar el monto del desperdicio y la culpabilidad del organismo.

El Reglamento también señala que aviso similar se daría a la Secretaría de Salubridad y Asistencia, que entonces era la autoridad ambiental a través de la Subsecretaría de Mejoramiento del Ambiente, ahora la autoridad a que hace referencia el artículo es la Semarnat, cuando en cualquier forma se afecte la ecología o se contamine el ambiente, para que actúe según sus atribuciones. La dependencia a la que corresponde hacer las actuaciones ahora es la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Este reglamento establece la responsabilidad ambiental al organismo permisionario (Pemex), quien es responsable de los accidentes que sean imputables a la falta de cumplimiento de algún requisito reglamentario, o a que no se hayan atendido las indicaciones hechas por los inspectores para la seguridad de las obras o para evitar contaminaciones ambientales o proteger intereses de terceros.

Esto significa que corresponde al organismo permisionario (Pemex), la responsabilidad por los daños y perjuicios que se ocasionen al tránsito

terrestre, al fluvial o al marítimo, al ambiente, a la pesca, a la agricultura, a la ganadería, o a tercera persona, por descuido, por falta de cumplimiento de alguna disposición legal, o por mala construcción de las obras que emprenda, tanto al hacer las instalaciones respectivas como durante su explotación y mantenimiento.

En casos de contaminación ambiental se dará intervención a la Secretaría de Salubridad y Asistencia y en coordinación, según corresponda, a las de Recursos Hidráulicos, Agricultura y Ganadería e Industria y Comercio. Ahora las dependencias son la Semarnat, CNA y la Profepa que sustituyen a la SSA y la Secretaría de Economía, que tiene las atribuciones que antes tenía Comercio.

Como puede apreciarse, desde 1975 existe la responsabilidad a los daños al ambiente, así como por los efectos que genera la contaminación ambiental. Este reconocimiento es único, ya que ninguna otra actividad industrial o productiva la tiene.

Lo que establece el Reglamento de Trabajos Petroleros es muy importante para la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, ya que estamos hablando de una de las industrias más importante del país. México no se explica sin su industria petrolera y el hecho de que exista este esquema de responsabilidad tiene un valor especial ya que se vinculan los criterios de producción, de este importante recurso, con los valores ambientales a preservar.

Es por eso que en el contexto de las políticas nacionales de defensa y restauración del ambiente, el sector energético ha emprendido acciones para atender los compromisos prioritarios y generar oportunidades de simplificación y modernización de la administración para la protección al ambiente, que hagan posible la autorregulación de las empresas paraestatales, a fin de alcanzar objetivos específicos de cuidado ambiental, que permitan una mejor calidad de vida y contribuyan al desarrollo sustentable.

En el subsector de hidrocarburos, Pemex y sus empresas subsidiarias continuarán persiguiendo el objetivo de mejorar la protección al ambiente, a través de la prevención, control y mitigación de emisiones contaminantes y de los impactos asociados a la construcción y operación de las instalaciones, acentuando la prioridad otorgada a: las inversiones y acciones orientadas al mejoramiento de la calidad de productos refinados; las medidas encaminadas a reducir los impactos ambientales negativos de las actividades de Pemex sobre las localidades y regiones en las que

actúa, incluyendo la mejora de la infraestructura necesaria, los estudios y proyectos relacionados con la protección ambiental, así como las bases normativas y equipamiento para llevar a cabo las auditorías en los organismos y áreas corporativas; y la construcción y rehabilitación de instalaciones para tratamiento de efluentes y de desechos sólidos, líquidos y gaseosos, así como para el tratamiento de descargas residuales.

Por otro lado, la Ley Minera establece un uso o aprovechamiento preferente que es importante de conocer para la aplicación de las disposiciones legales aplicables expresamente señala:

La exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias a que se refiere esta Ley Minera son de utilidad pública, serán preferentes sobre cualquier otro uso o aprovechamiento del terreno, con sujeción a las condiciones que establece la misma, y únicamente por ley de carácter federal podrán establecerse contribuciones que graven estas actividades.

Esta Ley también señala que las obras y trabajos de exploración y de explotación dentro de presas, canales, y otras obras públicas, al igual que dentro de la zona federal marítimo-terrestre y las áreas naturales protegidas, únicamente podrán realizarse con la autorización de la Semarnat.

Conforme al artículo 27 de la Ley Minera, los titulares de concesiones de exploración y de explotación, independientemente de la fecha de su otorgamiento, están obligados a sujetarse a las disposiciones generales y a las normas técnicas específicas aplicables a la industria minerometalúrgica en materia de seguridad en las minas y de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Por su parte, el Reglamento de la Ley Minera, en su artículo 62 segundo párrafo, se establece que para la realización de obras o actividades de exploración, explotación y beneficio de minerales o sustancias, los interesados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás normatividad aplicable en esta materia.

CONCORDANCIA

- Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo (*Diario Oficial de la Federación*, 29-11-58).
- Ley Minera (*Diario Oficial de la Federación*, 26-06-92).

- Reglamento de la Ley Minera (*Diario Oficial de la Federación*, 15-02-99).
- Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo (*Diario Oficial de la Federación*, 25-08-59).
- Reglamento de Trabajos Petroleros (*Diario Oficial de la Federación*, 27-02-75).
- Reglamento de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (*Diario Oficial de la Federación*, 25-11-93).
- Reglamento de Gas Licuado de Petróleo (*Diario Oficial de la Federación*, 28-06-99).
- Reglamento de Gas Natural (*Diario Oficial de la Federación*, 08-11-95).
- NOM-001-ECOL-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales (*Diario Oficial de la Federación*, 06-01-97).
- NOM-001-SEDG-1996, plantas de almacenamiento para gas L.P. (*Diario Oficial de la Federación*, 12-09-97).
- NOM-002-SEDG-1999, bodegas de distribución de gas L.P. en recipientes portátiles (*Diario Oficial de la Federación*, 29-06-99).
- NOM-005-SEDG-1999, equipo de aprovechamiento de gas L.P. en vehículos automotores y motores estacionarios de combustión interna. Instalación y mantenimiento (*Diario Oficial de la Federación*, 09-07-99).
- NOM-010-SEDG-2000, valoración de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen gas L.P., y medidas mínimas de seguridad que se deben observar durante su operación (*Diario Oficial de la Federación*, 01-02-01).
- NOM-011-SEDG-1999, recipientes portátiles para contener gas L.P. expuestos a calentamiento por medios artificiales (*Diario Oficial de la Federación*, 06-03-00 y 29-03-00).
- NOM-011-1-SEDG-1999, condiciones de seguridad de los recipientes portátiles para contener gas L.P. en uso (*Diario Oficial de la Federación*, 03-03-00 y 30-03-00).
- NOM-027-SEDG-1996, controles de seguridad contra falla de quemadores (*Diario Oficial de la Federación*, 16-07-97).
- NOM-001-SECRE-1997, calidad del gas (*Diario Oficial de la Federación*, 27-01-98).

- NOM-002-SECRE-1997, instalaciones para el aprovechamiento de gas natural (*Diario Oficial de la Federación*, 26-01-98).
- NOM-003-SECRE-1997, distribución de gas natural (*Diario Oficial de la Federación*, 15-05-98).
- NOM-004-SECRE-1997, gas natural licuado. Instalaciones vehiculares (*Diario Oficial de la Federación*, 26-01-98).
- NOM-005-SECRE-1997, gas natural licuado. Estaciones de servicio 28-01-98).
- NOM-006-SECRE-1999, odorización del gas natural (*Diario Oficial de la Federación*, 27-01-00).
- NOM-007-SECRE-1999, transporte de gas natural (*Diario Oficial de la Federación*, 04-02-00).
- NOM-008-SECRE-1999, control de la corrosión externa en tuberías de acero enterradas y/o sumergidas (*Diario Oficial de la Federación*, 27-01-00).

BIBLIOGRAFÍA

AZUELA, Antonio, “La distribución de competencias en la regulación de los usos del suelo”, *Pemex: ambiente y energía. Los retos del futuro*, CARMONA LARA, Carmen (coord.), México, Pemex-UNAM, 1995; *id.*, “Notas para una política ambiental energética para el desarrollo sustentable”, *Pemex-LEX*, México, núm. 75-76, septiembre-octubre de 1994; *id.*, *Conceptos Legales de contaminación y sobreexplotación de las aguas subterráneas en México. Sobreexplotación y contaminación en aguas subterráneas*, México, Comisión Nacional del Agua, Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, SARH, septiembre de 1990; FIX-FIERRO, Héctor, “La ciencia, la tecnología y los límites del derecho ambiental”, en KAPLAN, Marcos (coord.), *Revolución tecnológica. Estado y derecho*, t. III, Pemex-UNAM, México, 1993; Comisión Metropolitana para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental del Valle de México, *Programa para el uso de gas licuado, de petróleo y gas natural comprimido en el autotransporte público y concesionado*, México, 1992; Consejo de Ciencia y Tecnología sobre Agua, *Administración de las aguas residuales en zonas urbanas costeras. Reporte*, EUA, Comité sobre el Manejo de las Aguas Residuales en Zonas Urbanas Costeras, Consejo de Ciencia y Tecnología sobre Agua. Comisión de Sistemas Técnicos e Ingeniería, Consejo Nacional de Investigación, 1993; INE-Semarnat, *Sistema de indicadores ambientales y registro de emisiones y transferencias de contaminantes. Logros y retos para el desarrollo sustentable 1995-2000*, México, Instituto Nacional de Ecología, 2000; INE, *Anteproyecto de norma oficial mexicana: restauración de suelos contaminados metodología*

para la determinación de criterios de limpieza en base a riesgos, México, INE, 1996; INE, *Requisitos técnico administrativos que deben cumplir los promotores de servicios para la restauración de sitios contaminados por materiales y/o residuos peligrosos*, México, INE, febrero de 1997; MAZARI HIRIART, Mariza, “El potencial de contaminación del agua subterránea”, *Gaceta Ecológica*, México, núm. 36; ONU, Petróleos Mexicanos, *Breviario de términos y conceptos sobre ecología y protección ambiental*, 2a. ed., México, Pemex, 1991; Petróleos Mexicanos, *Medidas y acciones de protección ambiental*, México, Pemex, septiembre de 1996; SANTOS-BURGOA, Carlos y Co., *La salud ambiental en México*, México, Instituto Nacional de Salud Pública, 1993; SAVAL, B. Susana, “Reparación del daño, aspectos técnicos: remediación y restauración”, *Pemex: ambiente y energía. Los retos del futuro*, México, Pemex-UNAM, 1995; *id.*, “Éxitos y fracasos de la remediación de suelos en sitios contaminados por hidrocarburos”, *Conservación y restauración de suelos. Programa Universitario de Medio Ambiente*, México, UNAM, 1999; Semarnat, *Apuntes sobre sistemas de información ambiental para la consulta pública encaminada a la elaboración del Programa Sectorial de Medio Ambiente (2001-2006)*, México, 2001; PUMA-UNAM, *Conservación y restauración de suelos*, México, UNAM, 1999; QUADRI DE LA TORRE, Gabriel, “Políticas gubernamentales sobre los residuos peligrosos”, *Memorias del Primer Simposio Nacional sobre Residuos peligrosos*, México, Semarnap-UNAM-Concamín, 1996.